



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 08 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0012-2018-MIDIS/PNAEQW/UTUCAY de la Unidad Territorial Ucayali; el Memorando N° 772-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 00022-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su*



nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)*;

Que, mediante Informe N° 0001-2018-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY-SCCU3/CFAJ, la Supervisora del Comité de Compra de la Unidad Territorial Ucayali advierte que la Propuestas Económica (Formato N° 14 – Declaración Jurada – Propuesta Económica) presentada por el postor Consorcio Amazonas (integrado por Procesadora de Alimentos Andinos del Sur SAC, Luzabel SAC, Inversiones Killary SCRL – Inkilla SRL y Fidel Quispe Ramos), consignaba como periodo de atención efectiva para los ítems Manantay 1, Manantay 3 y Yarinacocha 1, ciento ochenta (180) días, lo cual no es concordante con lo estipulado en el literal a) del numeral 3.2 de las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la provisión del servicio 2018 del PNAEQW, aprobadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW-DE, el mismo que establece lo siguiente: (...)*El periodo de atención del servicio alimentario para el presente proceso de compra se ha establecido en días lectivos, que inicial el 12 de marzo al 18 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto por la Autoridad Educativa. Para el ejercicio 2018 será de ciento ochenta y cuatro (184) días los días de atención del servicio alimentario (...)*. Por tal motivo, solicita la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS – Primera Convocatoria, hasta la sub-etapa de Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, mediante Memorando N° 0012-2018-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY, la Unidad Territorial Ucayali, pone en conocimiento de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el informe detallado en el punto anterior y solicita autorizar al Comité de Compra Ucayali 2, retrotraer el Proceso de Compra N° 01-2018-CC-UCAYALI 2-PRODUCTOS a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, mediante Memorando N° 772-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concurre con las conclusiones emitidas y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) ítems Manantay 1, Manantay 3 y Yarinacocha 1, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00022-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que el Comité de Compra Ucayali 2, al no haber efectuado una correcta evaluación de la propuesta técnica del postor Consorcio Amazonas, contravino lo establecido en el numeral 2.2.4.3 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras;

Que, dicha Unidad concluye en la viabilidad de que se declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-UCAYALI 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Manantay 1, Manantay 3 y Yarinacocha 1, a efectos de que el Comité de Compra Ucayali 2 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, el referido Proceso de Compra;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la



Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-UCA YALI 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Manantay 1, Manantay 3 y Yarinacocha 1;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-UCA YALI 2/PRODUCTOS

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-UCA YALI 2/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Manantay 1, Manantay 3 y Yarinacocha 1, a efectos de que el Comité de Compra Ucayali 2 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Ucayali, para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Ucayali 2; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

